

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI02782 de fecha 5 de diciembre de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH06197 de fecha 24 de diciembre de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL00408 de fecha 30 de enero de 2015 y la CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante correo electrónico CJA 00531 de fecha 3 de febrero de 2015 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-01841 de fecha 3 de febrero de 2015, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500185214:

"SOLICITO VARIAS CUESTIONES 1) DEFINICIÓN OFICIAL DEL CONCEPTO 'DESARROLLO SUSTENTABLE'; 2) ME INDIQUEN EL NOMBRE Y CARGO DE TODOS AQUELLOS QUE PERCIBEN UN SALARIO U HONORARIO SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS QUE PERCIBA DINERO DEL ERARIO PÚBLICO QUE TENGAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO A LA CULTURA. EN CASO DE QUE MENCIONEN QUIENES SÍ TIENEN CONOCIMIENTO, REQUIERO EL GRADO Y RECONOCIMIENTO OFICIAL."(sic)

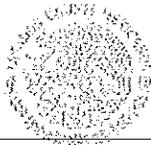
Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI02782 de fecha 5 de diciembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, se dispone de la siguiente información:

- 1- De conformidad con el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2014-2018, publicado el 30 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la definición oficial de desarrollo sustentable es la siguiente:

"Consiste en la libertad que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida, satisfaciendo las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Los factores fundamentales que permiten a las personas ser libres en ese sentido son la posibilidad de alcanzar



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos, y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso. En el núcleo del concepto de desarrollo humano se encuentran las personas y sus oportunidades."

- 2- En relación a las personas con conocimientos jurídicos en materia de derecho humano a la cultura, se sugiere turnar la solicitud a la Consultoría Jurídica de esta Secretaría ya que esta Agencia no tiene información al respecto.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH06197 de fecha 24 de diciembre de 2014 respondió lo siguiente.

"...

Al respecto, en relación con el punto 1) de la solicitud, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Manual de Organización de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, esta Dirección General no tiene atribuciones ni competencia para desarrollar conceptos o impulsar acciones respecto al tema de desarrollo sustentable. Sin embargo, con base en el Criterio 16/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala que "cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente", se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, en relación con el punto 2) de la solicitud, se informa que esta Dirección General no cuenta con personal con las características específicas que el solicitante señala en materia de derecho humano a la cultura. Por ende, de conformidad con el artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se declara la inexistencia de la información requerida.

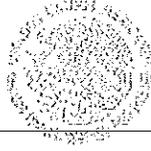
..."

Así mismo, la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL00408 de fecha 30 de enero de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular, en atención a lo establecido por los artículos 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, y a fin de dar respuesta a dicha solicitud, se informa lo siguiente:

- Respecto del inciso 1) de la consulta del peticionario, en el marco de Naciones Unidas se utiliza el concepto desarrollo sostenible, como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. (Informe de 1987 titulado «Nuestro futuro común», de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, disponible en <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>). El desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

- Con relación al inciso 2), se destaca que conforme al artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta unidad administrativa no cuenta con atribuciones en materia de derecho humano a la cultura.

La CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante correo electrónico CJA 00531 de fecha 3 de febrero de 2015 respondió lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Consultoría no se localizaron registros de "DEFINICIÓN OFICIAL DEL CONCEPTO "DEESARROLLO SUSTENTABLE"; en virtud de lo cual se declara la INEXISTENCIA de la información con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ahora bien, por lo que hace a "ME IDIQUE EL NOMBRE Y CARGO DE TODOS AQUELLOS QUE PERCIBEN UN SALARIO U HONORARIO SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS QUE PERCIBA DINERO DEL ERARIO PÚBLICO QUE TENGAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO A LA CULTURA. EN CASO DE QUE MENCIONEN QUIENES SÍ TIENEN CONOCIMIENTO, REQUIERO EL GRADO Y RECONOCIMIENTO OFICIAL", se declara la incompetencia de esta Unidad Administrativa y se recomienda dirigir dicha consulta a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de esta Cancillería por estimarse que es el área competente para atender dicha solicitud.

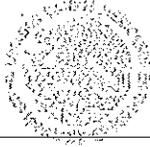
...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-01841 de fecha 3 de febrero de 2015 emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad con los registros que obran en esta DGSERH, se informa lo siguiente:

- ✓ Por lo que se refiere al numeral “1) DEFINICIÓN OFICIAL DEL CONCEPTO 'DESARROLLO SUSTENTABLE' (sic), se comunica que no es competencia de esta Unidad Administrativa.
- ✓ En cuanto al numeral “2) ME INDIQUEN EL NOMBRE Y CARGO DE TODOS AQUELLOS QUE PERCIBEN UN SALARIO U HONORARIO SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES TANTO



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

INTERNOS COMO EXTERNOS QUE PERCIBA DINERO DEL ERARIO PÚBLICO QUE TENGAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHO HUMANO A LA CULTURA. EN CASO DE QUE MENCIONEN QUIENES SÍ TIENEN CONOCIMIENTO, REQUIERO EL GRADO Y RECONOCIMIENTO OFICIAL" (sic), se señala que en los archivos y/o registros de esta DGSERH no obra documento alguno que contenga la información desagregada tal como es requerida por la persona solicitante, por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior, y en aras de privilegiar el acceso a la información de la persona peticionaria, se pone a disposición el Directorio de esta Secretaría, el cual se encuentra desagregado por Unidades Administrativas de conformidad con las atribuciones de cada una de ellas, en donde podrá consultar nombre y cargo de los (as) funcionarios (as) adscritos (as) a las mismas, en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centralesmenu>

Cabe destacar que el salario del personal que se encuentra señalado en el citado directorio podrá ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/obligaciones/2014/tab03otc.pdf>, mismo que es de conformidad con el nivel tabular, el cual también está reflejado en directorio de personal de mando medio y superior de la Cancillería.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la requerida por el solicitante y que se refiere a *nombre y cargo de todos aquellos que perciben un salario u honorario sean personas físicas o morales tanto internos como externos que perciba dinero del erario público que tengan conocimientos jurídicos en materia de derecho humano a la cultura.*

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, relacionada con *nombre y cargo de todos aquellos que perciben un salario u honorario sean personas físicas o morales tanto internos como externos que perciba dinero del erario público que tengan conocimientos jurídicos en materia de derecho humano a la cultura*, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

FIR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 27, 29, 31, 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, emitida por la unidad administrativa consultada respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500185214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28,

FOR
5



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores